

MATERIA: SOLICITA PRONUNCIAMIENTO

SOLICITANTE 1: Constanza San Juan Standen, RUT N° 16.098.584-4, integrante de la Asamblea por el Agua del Guasco Alto.

SOLICITANTE 2: Mario Rodrigo Villablanca Páez, RUT N°10.678.117-6, integrante de la Asamblea por el Agua del Guasco Alto.

Solicitante 3: Lucio Cuenca Berger, RUT N° 9.271.647-3, Director del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales OLCA.

Solicitante 4: Álvaro Toro Vega, RUT N° 7.976.437-K, abogado del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales OLCA.

DOCUMENTOS: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

E-MAIL: l.cuenca@olca.cl, guascoaltocomunicaciones@gmail.com, alvarotoro64@gmail.com

FIJA DOMICILIO: Alonso Ovalle N°1618 A, comuna de Santiago, Santiago.

SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Constanza San Juan Standen, RUT N° 16.098.584-4, integrante de la Asamblea por el Agua del Guasco Alto, **Mario Rodrigo Villablanca Páez**, RUT N°10.678.117-6, integrante de la Asamblea por el Agua del Guasco Alto, **Lucio Cuenca Berger**, RUT N° 9.271.647-3, director del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales OLCA y **Álvaro Toro Vega**, RUT N° 7.976.437-K, todos chilenos y domiciliados para estos efectos en Alonso Ovalle N°1618 A, comuna de Santiago, al Sr. Contralor General de la República con respeto decimos:

Solicitamos a ésta Contraloría General de la República se pronuncie de las insalvables irregularidades en que ha incurrido el Ministerio de Medio Ambiente en el marco del proceso de dictación de la norma secundaria de calidad de las aguas del río Huasco, contraviniendo lo que determina el Reglamento Para La Dictación De Normas De Calidad Ambiental y De Emisión, aprobado el 30 de octubre de 2012, modificando lo dispuesto en el DS N° 93, de 15 de mayo de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y ajustándolo a la nueva institucionalidad ambiental creada mediante la ley N° 20.417.

En junio de 2015, nos enteramos que el Ministerio de Medio Ambiente estaba financiando estudios para sustentar un proceso de dictación de norma secundaria

de calidad de aguas de nuestro río, sin que hubiera resolución expresa del Ministerio que reactivara este proceso, suspendido sin explicación alguna en 2010¹, tal como lo acredita la Seremi de Medio Ambiente de la región de Atacama, en ordinario n°227, del 23 de julio de 2015².

Dicho estudio recibe el nombre de "Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de la Norma Secundarias de Calidad de Aguas (NSCA) para la protección de las aguas del río Huasco".

Con respecto al primero, con posterioridad, pudimos constatar que el Ministerio había contratado a la consultora Chile Ambiente, entidad cuestionada en el territorio por estar su Director Ejecutivo, Patricio Rodrigo, trabajando para la empresa minera Barrick Gold (Compañía Minera Nevada SpA) en el marco de un irregular Memorandum de Entendimiento³ suscrito con algunos dirigentes de comunidades diaguitas (se adjunta información más adelante), para realizar estudios en el marco de un proceso de dictación de norma secundaria, que no cuenta con resolución que lo mandate, pero además, la adjudicación de este contrato a Chile Ambiente se realizó mediante un supuesto concurso público que el Ministerio del Medio Ambiente no ha podido acreditar que fue efectivamente público y que contó como único oferente a este equipo asesor de Barrick Gold.

Las organizaciones que hace más de 15 años defendemos las aguas de nuestro territorio que posee una marcada vocación agrícola, hemos desplegado diversos mecanismos de fiscalización activa para evitar que nuestros funcionarios públicos e instituciones del estado sean cooptadas por los dineros de las transnacionales y terminen entonces sirviendo a las empresas en vez de a la ciudadanía. Sin embargo, en este caso hemos recurrido en reiteradas ocasiones al Ministerio y a las Seremis pertinente, hemos solicitado información mediante la ley de acceso a la información pública, y hasta la fecha no conseguimos respuestas contundentes de la autoridad que explique su accionar y acrediten que la ansiada norma secundaria de la calidad de nuestras aguas se realizará apegada a derecho y buscando realmente otorgar garantías a la salud de los ecosistemas y de las personas que los habitamos.

Es por esta razón que recurrimos a la Contraloría, esperando que se realice un proceso fiscalizador que despeje dudas sobre la legalidad de un eventual

¹ CONAMA. Ordinario 827 "Envía Proyecto Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Huasco" Copiapó. 29 de Julio de 2010. Ver expediente on-line "Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Huasco" folio 876_ 976, p.927. Recurso disponible en:
http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=927449

² Ver Anexo N° 1. Ministerio de Medio Ambiente. Documentos Adjuntos SAIP 26694 y 27017 de Carta 153474/15 de Respuesta de Ley de Transparencia de 19 de Agosto de 2015.p.2

³ <https://www.df.cl/noticias/empresas/mineria/barrick-contrataria-a-activista-ambiental-por-estudio-para-las-comunidades-indigenas/2014-07-28/215247.html>

anteproyecto de norma secundaria para nuestras aguas, y la contratación de estudios en el marco de este procedimiento.

CAPITULO PRIMERO: VICIOS FORMALES.

- **Sobre la competencia de la Contraloría General de la República para este pronunciamiento.**

El artículo 98 de la Constitución Política de la República establece la atribución que tiene la Contraloría General de la República para fiscalizar la legalidad de los actos de la Administración del Estado. Establece la atribución en los siguientes términos la *“Contraloría General de la República ejercerá el control de legalidad de los actos de la administración”*.

Para la doctrina resulta evidente que la Constitución entrega a la Contraloría una facultad universal para el control de la Administración, para el complejo orgánico de carácter técnico profesional que ejerce la función administrativa. El artículo 16 de la ley de la Contraloría establece que *“Los servicios, instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos, empresas del Estado y en general todos los servicios públicos creados por ley, quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República”*.

Asimismo, la ley de Bases de la Administración del Estado señala en su artículo 2 que *“Los órganos de la administración del Estado someterán su acción a la Constitución y las leyes”*. Es relevante para este caso en particular tener presente el principio de control establecido en el artículo 3 del mismo cuerpo normativo. Los actos de la administración deben estar sujetos al control de legalidad, que corresponde de forma preponderante a la Contraloría General de la República.

Sobre el procedimiento establecido en el reglamento de dictación de normas secundarias de calidad de aguas, entendiéndose por éstas las que *“establecen los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos, permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza”*. Y que el decreto supremo que establece estas normas señalará el ámbito territorial de su aplicación, el que podrá ser todo el territorio de la República o una parte, lo que supone que las normas secundarias *“se dictarán mediante decreto supremo del Ministerio y serán suscritas por el Ministro y el o los ministros sectoriales competentes que corresponda, en su caso, y se publicarán en el Diario Oficial”*.

En el Título Segundo del Reglamento, que establece el procedimiento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, se constata que corresponderá al Ministro de Medio Ambiente *“definir un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas de dictación de normas de calidad ambiental y de emisión y demás instrumentos de gestión ambiental”*. *“El programa deberá dictarse a lo menos cada dos años y deberá ponerse a disposición de la ciudadanía a contar de su dictación por el Ministro”*.

En el artículo 12 se consigna que *“la elaboración del anteproyecto de norma se iniciará mediante resolución dictada al efecto por el Ministro de Medio Ambiente”*. Luego de esto, *“el Ministro podrá encargar estudios u ordenar aquellas actividades necesarias para preparar el inicio de la elaboración del anteproyecto de norma”*. *“La resolución ordenará la formación del expediente a que hace referencia el artículo 8º, señalará el contaminante o los contaminantes a normar, el plazo de recepción de los antecedentes sobre la materia, el que no podrá exceder de tres meses, y, en caso que corresponda, constituirá el Comité previsto en el artículo 7º”*. *“Dicha resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio”*.

Asimismo, el Artículo 13 señala que *“una vez iniciada la elaboración de la norma, el Ministro encargará estudios científicos y solicitará los antecedentes que sean necesarios para la formulación de la norma y establecerá para cada caso una fecha límite para su presentación”*.

Con todo esto, como ya expusimos y consta en los documentos adjuntos, no existe resolución del Ministerio para la reactivación de proceso de dictación de norma secundaria del Río Huasco, ni para la elaboración de un nuevo anteproyecto, lo que dejaría sin efecto el mandato de estudios y el traspaso de dineros para la formulación de la norma.

• Falta de información y eventual ausencia de registro del acto administrativo que abrió concurso público para la adjudicación del programa “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del río Huasco”.

Si bien ofician en nuestro poder, luego de gestiones mediante Ley de Transparencia, las bases del concurso público, el registro de preguntas y respuestas del proceso, el acta de apertura y admisibilidad de propuestas del concurso y la resolución de adjudicación del mismo al único oferente denominado Corporación Chile Ambiente, se nos ha denegado sistemáticamente la acreditación de la convocatoria pública a la licitación del concurso en la página web del Ministerio como está establecido en el numeral 1 de las bases que fueron

aprobadas para dicho estudio⁴, derivando permanentemente nuestras consultas a la dirección electrónica que conduce al expediente, en el que no figuran antecedentes sobre este particular⁵.

El numeral 1 de dichas bases dice expresamente: *“El Ministerio del Medio Ambiente convoca a concurso para postular a la transparencia de recursos para la ejecución del “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas del río Huasco”, que se regirá por la presentes Bases. **Esta convocatoria será pública y se realizará a través del portal Web del Ministerio del Medio Ambiente (www.mma.gob.cl)**”*.

Sin este documento, no es posible deducir en qué fecha se inició el llamado, en qué fecha se cerró y cuánto tiempo estuvo visible en la página web del Ministerio, lo que en consecuencia, no permite verificar si efectivamente se dio cumplimiento a esas bases de licitación.

Esto no hace más que sospechar que este contrato es consecuencia de un acuerdo previo por parte del Ministerio, para el cual se simuló un proceso abierto de licitación según lo dispone la ley.

• **El Ministerio habría aceptado ocupación ilegal suplantación de figura jurídica y no habría realizado concurso público sino un contrato directo disfrazado de tal.**

Las comunidades, tras hacer conocer⁶ su legítima desconfianza al respecto de la participación de la Corporación Chile Ambiente en el proceso del proyecto de norma Secundaria del Río Huasco principalmente por estar inmiscuida con Barrick Gold a través de su Director Ejecutivo, y también por estar siendo investigados, tanto la corporación como su director ejecutivo, **en casos de corrupción por delito tributario contra SQM Salar de quienes obtuvieron boletas “que ascienden a los 57 millones de pesos entre los años 2011 y 2012 “respecto de las cuales no se acompañó ningún antecedente que haga verosímil la prestación de los servicios que dan cuenta”⁷**. Es que el Ministerio en un intento de calmar dicha desconfianza, dio a conocer que realmente quienes hacían el estudio no era Chile Ambiente sino que profesores de la Universidad de Chile.

⁴ Ver Anexo 2. Ministerio de Medio Ambiente. Resolución Exenta N° 874 del 11 de Septiembre de 2014. “A prueba las bases y anexos del concurso público “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de la Norma Secundarias de Calidad de Aguas (NSCA) para la protección de las aguas del río Huasco”.p.2.

⁵ Ver Anexo N° 3. Ministerio de Medio Ambiente. Carta 153474/15 de Respuesta de Ley de Transparencia de 19 de Agosto de 2015. p.2. Link al que se hace referencia: <http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-55920.html>

⁶ Ver las tres cartas entregadas al Ministerio de Medio Ambiente y demás autoridades en Anexo N°4.

⁷ <http://www.theclinic.cl/2015/05/20/ong-opositora-a-hidroaysen-facturo-a-sqm-salar-en-2011-y-2012/>

Así fue como Rodrigo Pizarro Gariazzo, Jefe de División de Información y Economía Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, lo dijo en la Mesa público Privada de la Comuna de Alto del Carmen del día 13 de Agosto del 2015, al contestar la pregunta que se le hizo respecto de cuál era la consultora, en donde respondió: *“La Consultora son profesionales de la Universidad de Chile. La consultora son profesionales de la Universidad de Chile que a través de Chile Ambiente dada las características de la Licitación...”*⁸

Esto fue ratificado y detallado en la respuesta del Ministerio por Ley de Transparencia en donde el Ministerio dio a conocer que: *“El Señor Patricio Rodrigo, efectivamente es Director Ejecutivo de Chile Ambiente, pero no forma parte del equipo consultor que dirige este estudio. El consultor jefe de equipo, Sr. Pablo Morales, es un académico de la Universidad de Chile, con larga experiencia en este tipo de estudios, cumpliendo con todos los requisitos profesionales establecidos en la licitación del estudio”*⁹

Sorpresa fue para nosotros, al buscar información de este profesor percatarnos de que había trabajado en el equipo designado de Patricio Rodrigo en el Memorándum de Entendimiento Diaguita - Barrick.

Con todo esto, sospechamos que dicho contrato se realizó dentro de un proceso irregular, en donde por un lado el Ministerio le cedió este estudio al profesor y su equipo de la Universidad de Chile involucrado en el Memorándum Diaguita – Barrick de manera directa, y por otro, que el profesor de la Universidad de Chile y su equipo al no contar con la figura exigida para poder postular, acudieron al Director de Chile Ambiente, con quien ya tenía una relación laboral en el Memorándum de Entendimiento Diaguitas - Barrick, solicitando que les prestara su figura legal, lo que habría llegado a acuerdo siendo incluso sabido y aceptado por el propio Ministerio.

Dichas sospechas sólo se acrecientan al tener presente que la única consulta administrativa realizada en el proceso del concurso fue hecha el 23 de Septiembre y refiere justamente a conocer si la Universidad de Chile puede postular, a lo cual se le responde que *“Las universidades públicas no pueden postular, sin embargo, fundaciones o corporaciones de estatuto privado formados al alero de éstas si pueden hacerlo”*¹⁰. Sabemos que Pablo Morales quiso postular por la Universidad de Chile.

⁸ Ver Anexo 5. Grabación realizada por la Gobernación de Huasco. Mesa Público Privada 13 de Agosto de 2015. Minuto 1:18 aprox.

⁹ Ver Anexo N° 3. Ministerio de Medio Ambiente. Carta 153474/15 de Respuesta de Ley de Transparencia de 19 de Agosto de 2015. p.2

¹⁰ Ver Anexo N°6. Ministerio de Medio Ambiente. “Consolidado de Respuestas. Concursos Públicos de la División de Información y Economía Ambiental 2014. Sector privado sin fines de lucro. Ministerio de Medio Ambiente. 23 de Septiembre de 2014.

Como si fuera poco, tras la documentación a la que hemos tenido acceso, se demuestra que tras la apertura y admisibilidad de propuestas de dicho estudio realizado el 10 de Octubre de 2014 a las 10:00 hrs, Corporación Chile Ambiente ingresa su propuesta y el concurso es cerrado extrañamente a los 12 minutos¹¹ o sea a las 10:12 hrs. Nos preguntamos ¿Cómo alguien más pudiese haber participado? ¿Cómo puede estarse seguro de que no iba a ver más oferentes?

Es así como finalmente la Corporación para la Conservación y la preservación del Medio Ambiente. “Chile Ambiente”, se adjudica¹² el supuesto concurso público denominado “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del Río Huasco” ya que según el Ministerio:

“A la referida licitación postuló un único oferente (Chile Ambiente), quién se adjudicó el concurso debido a que su propuesta cumplió satisfactoriamente con las bases del concurso”¹³.

Por último quisiéramos poner al tanto a esta Contraloría que tras nuestras preguntas al Ministerio, este se ha defendido y ha intentado calmarnos diciendo que *“el estudio Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de la Norma Secundaria de Calidad de Aguas para la protección de las aguas del río Huasco”, tiene como objeto generar insumos relacionados con la evaluación económica de instrumentos regulatorios, como parte de un proceso de perfeccionamiento metodológico y, en consecuencia, **no corresponde directamente al proceso de elaboración de la norma que lleva a cabo la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente**”¹⁴.*

Sin embargo, esto se contradice directamente con lo que se expresa como objeto del convenio en la Resolución N° 1299 del 19 de diciembre que “Aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Corporación para la Conservación y Preservación del Medio Ambiente Chile Ambiente, para la ejecución del programa: “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del río Huasco”. En dicho documento se explicita que el objeto del convenio es:

¹¹ Ver Anexo N°7. Ministerio de Medio Ambiente, Acta de apertura y admisibilidad de propuestas, 10 de octubre de 2015.

¹² Ver Anexo N°8 Resolución Exenta N° 1013. “Se adjudica el concurso público denominado: “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del Río Huasco.

¹³ Ver Anexo N° 3.Ministerio de Medio Ambiente. Carta 153474/15 de Respuesta de Ley de Transparencia de 19 de Agosto de 2015. p.1

¹⁴ Ver Anexo N° 3.Ministerio de Medio Ambiente. Carta 153474/15 de Respuesta de Ley de Transparencia de 19 de Agosto de 2015. p.1.

“Por el presente instrumento, la Subsecretaría acuerda formalizar con la Corporación, el presente Convenio cuyo objeto es priorizar aquellos servicios ecosistémicos afectados por la calidad del agua incorporando los puntos de vista e intereses de actores relevantes, **con el fin de contribuir con antecedentes socioeconómicos en el diseño normativo de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del río Huasco, siendo los siguientes objetivos específicos:**

- Identificar los actores afectados relevantes
- Identificar técnicas apropiadas para la priorización de SS.EE.
- Identificar SS.EE relevantes
- Levantar antecedentes para la elaboración de una metodología de priorización de SS. EE. en el marco de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales.”¹⁵

Queda completamente claro, tal como lo dice el mismo nombre del programa, que el objetivo primero es colaborar en el análisis general del impacto económico y social (AGIES) de la norma secundaria del Río Huasco y que este mismo estudio será ocupado como ejemplo y modelo para próximas priorizaciones ecosistémicas que se realicen para otras cuencas pero no al revés.

Esto mismo, es corroborado por el Ministerio de Medio Ambiente en los párrafos posteriores en la carta de respuesta que nos da este contradictorio fundamento. En los párrafos posteriores el Ministerio dice:

“El D.S. 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, establece la obligación de realizar análisis económicos de todas las normas de calidad y emisión, denominados Análisis General del Impacto Económico y Social (AGIES). El referido análisis deberá evaluar los costos y beneficios de cumplimiento normativo, considerando a la población, ecosistemas. O especies directamente afectadas o protegidas, titulares de las fuentes o actividades reguladas y al Estado.

Con el objeto de contribuir a la elaboración de AGIES de la norma secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del río Huasco, el Ministerio del Medio Ambiente licitó un estudio para priorizar

¹⁵ Ver Anexo N° 9. Ministerio de Medio Ambiente. la Resolución N° 1299 del 19 de diciembre que “Aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Corporación para la Conservación y Preservación del Medio Ambiente Chile Ambiente, para la ejecución del programa: “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del río Huasco”

aquellos servicios ecosistémicos afectados por la calidad del agua, incorporando los puntos de vista e intereses de actores relevantes”¹⁶.

Es importante percatarse de que el fundamento de que este estudio no tiene directa relación con el diseño normativo de la Norma Secundaria de Calidad de Aguas para la protección de las Aguas del Río Huasco lo ocupa el Ministerio una vez que ocurre el descontento en las comunidades antes de eso así el mismo Ministerio invitaba a las comunidades a participar de dicho estudio en Julio de 2015:

“Este estudio tiene como objetivo priorizar aquellos servicios ecosistémicos afectados por la calidad del agua incorporando los puntos de vista e intereses de actores relevantes, con el fin de contribuir con antecedentes en el diseño normativo de la NSCA para la protección de las aguas del río Huasco”¹⁷

Por último, es importante recalcar que la realización del AGIES es parte de los estudios que se solicitan para la elaboración de la norma, y su realización debe ser posterior a la dictación de la norma, tal como estipula el Artículo 14 del Reglamento Para La Dictación De Normas De Calidad Ambiental y De Emisión, aprobado el 30 de octubre de 2012:

“El Ministerio deberá llevar a cabo un análisis técnico que indique y cuantifique, cuando corresponda, los riesgos para la población, ecosistemas o especies directamente afectadas o protegidas y un análisis general del impacto económico y social, considerando la situación actual y la situación con anteproyecto de norma. Ambos análisis deberán ser realizados dentro del plazo de elaboración del anteproyecto”

Volvemos a insistir que no ha habido resolución para un nuevo proceso de dictación de norma secundaria en el río Huasco.

CAPÍTULO II: VICIOS DE FONDO.

- Los vicios de forma señalados, nos parecen un accionar tendiente a satisfacer las expectativas de la empresa minera Barrick Gold, titular del proyecto Pascua Lama, toda vez que Chile Ambiente, el único postulante al irregular concurso público, al que se le adjudica el programa tiene como a su Director Ejecutivo y

¹⁶ Ver Anexo N° 3. Ministerio de Medio Ambiente. Carta 153474/15 de Respuesta de Ley de Transparencia de 19 de Agosto de 2015. p.1.

¹⁷ Ver Anexo N° 10. Ministerio de Medio Ambiente, SEREMI Medio Ambiente Atacama, Chile Ambiente. “Invitación lanzamiento taller “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de la Norma Secundaria de Calidad de Aguas (NSCA) para la protección de las aguas del río Huasco”. 2015.

firmante de dicho convenio a la misma persona que suscribió un contrato¹⁸ con la empresa minera Barrick Gold para realizar una consultoría que entre otros implica la revisión de la línea base del territorio para discernir acerca de posibles daños futuros y actuales en los distintos componentes ambientales y sociales, en el marco de un polémico memorándum de entendimiento suscrito irregularmente con algunas comunidades diaguitas del territorio en el año 2014 (adjuntamos más adelante información sobre este particular), que causó gran rechazo en la población del Valle del Huasco. Y para más, tal como dio a conocer el Ministerio de Medio Ambiente, quien será el consultor jefe del equipo para llevar a cabo el programa de “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de la Norma Secundaria de Calidad de Aguas para la protección de las Aguas del río Huasco” será el profesor e Ingeniero Agrónomo de la Universidad de Chile¹⁹ **Pablo Morales**²⁰ quién fue contratado por el Director Ejecutivo de Chile Ambiente, Patricio Rodrigo, jefe consultor del Memorándum de Entendimiento Diaguita – Barrick, como encargado de “Componente Humano en “El Memorándum de Entendimiento Diaguita Barrick, que tal como expresó la propia trasnacional, es un Acuerdo que busca viabilizar²¹ el Proyecto Pascua Lama y dar la Licencia Social con la cual no cuenta el proyecto:

“Durante el segundo trimestre del 2014, Barrick firmó un Memorándum de Entendimiento (MoU, en inglés) con un grupo de 15 comunidades y asociaciones indígenas diaguitas en la provincia de Huasco de Chile. El MoU marca un primer paso para instaurar el diálogo y trabajar para construir confianza con los miembros de este importante grupo de interés. Como parte del MoU, Barrick pondrá información técnica y ambiental del proyecto Pascua-Lama a disposición de las comunidades y entregará recursos financieros y materiales necesarios para apoyar el análisis de esta información”²².

Siguiendo la misma dirección, en su boletín informativo N° 5²³ de julio del 2014, Eduardo Flores, vicepresidente Senior de Pascua Lama en ese entonces dijo: “pese a que Pascua Lama hoy está paralizado, nuestro objetivo es obtener los permisos para retomar la construcción. Sin embargo esta vez lo queremos hacer con un diálogo abierto con las comunidades”.

¹⁸ Ver: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2014/08/25/patricio-rodrigo-el-enemigo-publico-numero-uno-de-hidroaysen-ahora-recibira-honorarios-de-barrick/>

¹⁹ Ver: <http://www.radiodelmar.cl/rdm/otra-vez-la-u-de-chile-es-cuestionada-porque-profesor-de-su-plantel-trabaja-para-minera-barrick-gold/#>

²⁰ Ver minuto 48 del Video “Proceso de Trabajo del Pueblo Diaguita (Valle del Huasco) “ disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=CzaZTjoQ8pM&sns=fb>.

²¹ Ver: <http://hoy.com.do/barrick-llega-a-un-acuerdo-en-mina-de-pascua-lama/> y <http://www.bnamericas.com/es/noticias/mineria/barrick-llega-a-acuerdo-tentativo-con-comunidades-indigenas-por-pascua-lama>

²² Ver: <http://barricklatam.com/barrick/noticias/comunicados/barrick-reporta-resultados-del-segundo-trimestre-2014/2014-07-30/170826.html>

²³ Ver Anexo en Físico. Copia del original.

Este proyecto fue firmado a espaldas de la comunidad y paso a llevar el convenio 169 de la OIT conformándose como ilegítimo e ilegal²⁴.

A penas los demás habitantes del Valle se enteraron de este acuerdo, estuvieron en contra²⁵ ya que sabían lo que significaba y en que terminaría²⁶. Por un lado, nadie debía explicar el proyecto ya que todos saben los impactos que se han vivido y vivirán y por otro, sabido era que si estaba todo pagado por Barrick, todos los resultados saldrían a su favor.

A la fecha aún el estudio no ha sido dado conocer a los comuneros que pertenecen a las comunidades que firmaron dicho convenio menos a la demás población del valle, pero por conocimiento de reuniones sectoriales es sabido que los resultados que están dándose expían de culpa a Barrick de cosas comprobadas incluso por entes fiscalizadores del Estado como lo es la contaminación de aguas.²⁷

Con todo esto entonces se teme que este importante estudio que contribuirá a la elaboración del AGIES, o sea *“En especial, el análisis general del impacto económico y social referido deberá evaluar los costos que implique el cumplimiento del anteproyecto de norma de calidad ambiental o de emisión para la población, para los titulares de las fuentes o actividades reguladas y para el Estado, como responsable de la fiscalización del mismo. Adicionalmente, este estudio deberá identificar y, cuando corresponda, cuantificar los beneficios que implique el cumplimiento de dichas normas para la población, ecosistemas o especies directamente afectadas o protegidas, para los titulares de las fuentes o actividades reguladas y para el Estado”*²⁸, al ser realizado por Chile Ambiente o sea con influencia de Patricio Rodrigo y con Pablo Morales a la cabeza se termine al igual que en el Memorándum con un estudio que no represente realmente la totalidad, diversidad e importancia de servicios ecosistémicos que ven las comunidades en su territorio referido a las aguas del Río Huasco, por ende que no se enlisten para ser protegidos, y termine así en un informe incompleto, menos

²⁴ Ver: <http://olca.cl/oca/informes/Informe-de-Reunion-con-Barrick.pdf> y

http://miningwatch.ca/sites/default/files/barrick_mou_pascua_lama_esp_15sep15.pdf

²⁵ Ver: <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104450> y

<http://planetafeliz.cl/2014/05/acuerdo-diaguitas-barrick-gold-es-cuestionado-por-otras-comunidades-de-huasco/>

²⁶ Ver: <http://www.radioprofeta.cl/carta-de-las-comunidades-del-valle-del-huasco-a-patricio-rodrigo/>
<http://www.noalamina.org/latinoamerica/chile/item/13227-comunidades-del-huasco-vuelven-a-rechazar-acercamiento-de-barrick-con-diaguitas> y

<http://www.radiodelmar.cl/rdm/otra-vez-la-u-de-chile-es-cuestionada-porque-profesor-de-su-plantel-trabaja-para-minera-barrick-gold/#> y

http://portalweb.vallenardigital.cl/cat-provincia_huasco/comunidades-diaguitas-y-representantes-del-valle-del-huasco-denunciaron-ilegalidades-de-memorandum-de-entendimiento-diaguita-barrick/

²⁷ Ver: <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=105547> y

<http://g80.cl/noticias/noticiacompleta.php?varbajada=21060>

²⁸ Artículo 15 Reglamento Para La Dictación De Normas De Calidad Ambiental y De Emisión, aprobado el 30 de octubre de 2012:

exigente y que favorezca nuevamente como todo lo que han emprendido para la minera Barrick Gold, con insumos que harán más laxa la Norma Secundaria de calidad de aguas del Río Huasco.

Nos parece del todo grave entonces que luego el Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente termine contratando a la misma corporación, y bajo el alero de ella, al mismo profesional, señor Pablo Morales, para la realización de los estudios técnicos que sustenten la nueva normativa territorial.

Dichos temores y preocupaciones fueron confirmados entre los días 21 y 22 de julio del año recién pasado. El 21 de julio de 2015, se convoca a una reunión informativa²⁹ en Vallenar, a la que solo estaban convocados los dirigentes de las comunidades diaguitas que habían suscrito el acuerdo con la minera.

Nuestra organización se entero de manera absolutamente fortuita, que se estaba de alguna manera reactivando un proceso de dictación de norma secundaria a través de un mail³⁰ que invitaba al lanzamiento del estudio “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de la Norma Secundaria de Calidad de Aguas (NSCA) para la protección de las aguas del río Huasco” que fue reenviado por una persona de otra región a modo de informar que eso le había llegado por si nos interesaba.

De hace unos años como organización estábamos preocupados de esclarecer que había sucedido con el proceso de dictación de norma secundaria para el Río Huasco, en que estaba, etc. Fue por eso que apenas recibimos la invitación y la estudiamos nos preocupamos sobre todo al ver la conexión con Chile Ambiente.

Fue por ello que preparamos una carta³¹ y acudimos a dicho lanzamiento en la ciudad de Vallenar. En la ocasión pudimos constatar que no se había invitado a toda la comunidad y que quienes primaban eran las grandes empresas y extrañamente de la Comuna de Alto del Carmen sólo estaban presentes³² los dirigentes de las comunidades firmantes del Memorándum Diaguita.

Al otro día, estaba agendada la misma reunión para la Comuna de Alto del Carmen, asistimos pero la reunión había sido cancelada a propósito de nuestra intervención en Vallenar. Lo importante es que supimos por la encargada del Centro Cultural a quien le preguntamos quienes estaban invitados, que el contacto

²⁹ Ver Anexo N° 10. Ministerio de Medio Ambiente, SEREMI Medio Ambiente Atacama, Chile Ambiente. “Invitación lanzamiento taller “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de la Norma Secundaria de Calidad de Aguas (NSCA) para la protección de las aguas del río Huasco”. 2015

³⁰ *Ibidem*.

³¹ Ver primera carta de Anexo 4.

³² Ver Anexo 11. Fotografías de la lista de asistencia de “Invitación lanzamiento taller “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de la Norma Secundaria de Calidad de Aguas (NSCA) para la protección de las aguas del río Huasco”.

de reunión lo había hecho Iván Torres dirigente de una de las comunidades firmantes del Memorándum (Pukul, La Arena) y que los invitados eran sólo dichos diaguitas. Con esto, pudimos concluir el sesgo que ya tenía dicho estudio en cuanto a la participación ciudadana, todas las otras comunidades diaguitas y todas las otras organizaciones sociales del valle habían sido excluidas.

Por ende todas las otras reflexiones acerca de los servicios ecosistémicos que presta el río tanto culturales como biológicos quedaban desterradas y en manos de trabajadores de Barrick Gold y comunidades que firmaron un trato con la trasnacional.

Con todo esto, creemos que como comunidad sobre todo al tener comprobado el conflicto de interés, tenemos todo el derecho de dudar de los resultados que saldrán del estudio realizado por esta Corporación y sobre todo de este trabajador del Memorándum (sumado a la vinculación de la Corporación con el caso SQM). Fue por ello que hemos solicitado³³ al Ministerio, invocando el numeral 19.2 de la Resolución Exenta 874 del 11 de Septiembre de 2014 que aprueba bases y anexos del concurso público denominado “Priorización de Servicios ecosistémicos en el marco de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del Río Huasco” y que enumera las causales por las cuales podrá terminarse el convenio anticipadamente, el **cierre de inmediato del contrato con Corporación Chile Ambiente**, valiéndonos de la letra **c) que garantiza que puede serlo por exigirlo el interés público o la seguridad nacional**.

Esta petición se realizó por primera vez en la Mesa Público Privada de Alto del Carmen del 13 de Agosto de 2014. En aquella oportunidad se acordó con las autoridades allí presentes y los funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente que dicho Ministerio daría respuesta a esta solicitud en la Mesa Público Privada del próximo mes. Dicha mesa por fiestas patrias se celebró finalmente en Octubre, oportunidad en que se leyó y entregó la respuesta del Ministerio³⁴. Lamentablemente la carta no dio respuesta clara a la petición, sino que más bien el Ministerio siguió dando informaciones acerca del proceso y el contrato con Chile Ambiente buscando su validación y continuación.

El Ministerio no ha aceptado la petición y se empeña en llevar adelante el proceso pese a todo. Solicitamos a esta contraloría que revise esta posibilidad por el bien de la transparencia y confiabilidad en el proceso así como el respeto de los derechos fundamentales de los habitantes del Valle del Huasco como son el derecho a la vida, a vivir en un medio ambiente libre y sano de contaminación.

³³ Ver segunda carta del Anexo 5 y final de grabación de Reunión Público Privada.

³⁴ Ver Anexo 12 Ministerio de Medio Ambiente. OF. Ord. N° 154062. Respuesta a Ordinario N° 726/2015 sobre cuestionamientos a consultora Chile Ambiente. 24 de septiembre de 2015.

Por último nos parece relevante hacer saber que extrañamente luego de los primeros percances y tras las cartas emitidas por la Seremi de Atacama, Ingrid Aguad, está no siguió en su puesto. Nunca hemos tenido una respuesta satisfactoria de porqué dejó su cargo de manera tan repentina. Luego de su salida quedo un Seremi subrogante durante varios meses.

• Este proceso no ha contado con cánones mínimos de transparencia. Si bien en el territorio hay acuerdo en la urgencia de contar con una norma secundaria para la calidad de las aguas del Valle del Huasco, hemos podido constatar que se inició un proceso en el 2006, que luego se interrumpe justo antes de ser promulgada la norma en 2010, sin que haya ninguna justificación para ello.

Las iniciativas de los estudios ya nombrados, han hecho revivir una vieja preocupación y duda en la población acerca de este proceso coartado. Y, hoy tras todos estos nuevos movimientos temen que se concrete una norma secundaria que no cumpla con lo dispuesto en la ley “la protección y conservación del medio ambiente y naturaleza” sino con una en pro de las empresas, altamente permisiva hecha a su medida³⁵, en definitiva un proceso que no pondere de manera justa los intereses de los distintos sectores que vivimos en torno al Río Huasco.

Es importante poner en antecedente a esta Contraloría que el 29 de Julio de 2010, el Director Regional de Conama envía nuevamente según distribución el Anteproyecto de Norma Secundaria del Río Huasco terminado (iniciado el 2006). Dicha misiva a todos los servicios, iba acompañado del siguiente texto introductorio:

“Es preciso mencionar que el anteproyecto de dicha norma fue sometido a consulta pública durante el año 2008, posterior a ello, las consultas ocasionaron que dicho anteproyecto fuese revisado, básicamente por la base de datos utilizadas, tanto por su data como la representatividad de datos en algunas áreas de vigilancia y parámetros propuestos a normar. Finalmente luego de dicha revisión, durante el año 2009 se elaboró el proyecto definitivo de dicha norma.

Actualmente se está a la espera de ser presentado al Consejo Consultivo de la CONAMA para sus observaciones y/o aprobación, y en caso de ser acogido en forma favorable, éste sería presentado al Consejo de Ministros y posterior tramitación de la firma del Presidente de la República y Ministerio correspondiente”³⁶

³⁵ Ver: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=202500>

³⁶ CONAMA. Ordinario 827 “Envía Proyecto Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Huasco” Copiapó. 29 de Julio de 2010. Ver expediente on-line “Normas

Con esto vemos que la Norma Secundaria del anteproyecto iniciado anteriormente no le faltó nada. Cosa contraria nos ha contestado el actual Ministerio. Respondiendo a nuestra pregunta de por qué quedó truncado dicho proceso no ha dicho que "(...) El proceso se detuvo en el 2005, básicamente porque teníamos acumulación de procesos de norma y no había capacidad técnica instalada para elaborarlas, además que (...) se trató de mejorar la metodología de la elaboración de AGIES que estaba como comenzando, entonces eso retrasó un montón de procesos (...)".³⁷

"Con respecto a los antecedentes físico químicos, no era suficiente y te digo no era suficiente en términos de qué parámetro, porque en esos antecedentes químicos, en esos antecedentes perdón del año 1985 hasta la fecha no habían antecedentes que para nosotros son prioritarios para la conservación de la naturaleza como son el análisis de metales pesados ni ecotoxicidad. Si tú buscas en el análisis antiguo no hay análisis de toxicidad, no existe ni de biosal, no hay biosal y para nosotros es súper importante saber cómo está afectando, y no solo medir como les decía denantes, compuestos potencialmente contaminantes en el agua sino saber cómo está afectando a la biota porque con eso nosotros estamos dando cumplimiento a la normativa"³⁸.

Revisando el expediente del anteproyecto de norma anterior podemos constatar que lo recién expuesto no es real. Por un lado, se constata que desde que se comenzó a hacer aquella norma se estaba en conocimiento que si quedaban fuera parámetros, se podían incorporar luego ya que las normas son revisadas cada 5 años:

"Las normas son revisadas cada 5 años, por lo tanto durante este tiempo es posible contar y/o recopilar antecedentes para aquellos parámetros que no pudieron ser normados en este proceso por falta de ellos"³⁹.

Y si bien, de los 34 parámetros que se consideró normar en un principio, se restaron 18, la verdad es que su disminución nunca fue un fundamento para no

secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Huasco" folio 876_ 976, p.927. Recurso disponible en: http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=927449

³⁷ Ver Anexo 5. Grabación realizada por la Gobernación de Huasco. Mesa Público Privada 13 de Agosto de 2015.Minuto 22' aproximadamente.

³⁸ Ver Anexo 5. Grabación realizada por la Gobernación de Huasco. Mesa Público Privada 13 de Agosto de 2015.Minuto 52:10

³⁹ CONAMA. Ordinario 071170. Invita a reunión de Comité Operativo "Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del río Huasco" 10 de Abril de 2007. Ver expediente on-line "Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Huasco" folio 8_56, p.28. Recurso disponible en: http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=927449

normar, al revés se explica latamente las causas de la eliminación⁴⁰ de los parámetros que se sacan de manera detallada se aclara que *“Los parámetros eliminados de la norma pueden integrar el “Programa de Vigilancia” de la misma, junto con otros parámetros fisicoquímicos de afectación que se estime necesario, cuando este programa se diseñe. También el programa de vigilancia podrá integrar mediciones de sedimentos, bioensayos y bioindicadores”*⁴¹.

Por último, con respecto al AGIES podemos decir que el 11 de diciembre de 2008 *“se informa que el estudio de análisis económico y social ya fue terminado, y que se encuentra en la dirección Ejecutiva para realizar el informe final como Institución, ya que lo realizado por la consultora solo se considera como una propuesta”*⁴².

Ahora si bien es importante dejar en antecedente a esta Contraloría, que dicho proceso de norma fue criticado por las comunidades⁴³, y lo sigue siendo al día de hoy, sobre todo porque dejaba importantes elementos físicos y químicos fuera, porque el AGIES daba como resultado que la minería era la principal actividad económica del Valle del Huasco cuando lo es la agricultura, y porque la base de la norma fue hecha con monitoreos de Compañía Minera Nevada SpA (Barrick Gold⁴⁴) a propósito de la línea base realizada para las presentaciones de sus Estudios de Impacto Ambiental a la Autoridad, lo es más, dar a conocer que dicho proceso pese a todo lo anterior le era perjudicial a la minería, sobre todo al proyecto Pascua Lama, hasta ese momento el proyecto de oro más grande del mundo. Y al final, por todos los antecedentes que disponemos así como por la

⁴⁰ Ver expediente on-line “Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Huasco” folio 788_875, p.p 867-875. Recurso disponible en: http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=927449

⁴¹ Ibid.cit.p.871.

⁴² Duodécima Reunión Comité Operativo. Ver expediente on-line “Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Huasco” folio 788_875, p.788. Recurso disponible en: http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=927449

⁴³ Observaciones Comunidad Agrícola los Huascoatinos”. Ver expediente on-line “Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Huasco” folio 290_381, p.357. Recurso disponible en: http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=927449

⁴⁴ Al respecto, sólo como muestra de ello, hacemos referencia al sitio de internet de Barrick, en el que se presenta a Pascua Lama como uno de sus proyectos en Chile: <http://barricklatam.com/pascua-lama/>. Además en Resolución Exenta N° 1 de la SMA, Rol D-011-2015, 22 de abril de 2015, en su considerando primero, se establece como primera cosa que *“(…) Compañía Minera Nevada SpA (en adelante, CMN SpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, filiar de Barrick Gold Corporation (...)”*. Documento Formulación de cargos en Expediente on line: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-011-2015>.

ininteligible interrupción del proceso normativo iniciado el 2006, todo apunta que las presiones de este sector dejaron sin norma a las comunidades del Valle del Huasco en aquella época.

Abunda en nuestra preocupación, saber de los reiterados intentos que la empresa en cuestión viene realizando desde el año 2008 a lo menos, para adaptar las normativas y exigencias de calidad de aguas que ellos deben cumplir (RCA), a estándares de una calidad de aguas más baja, por la misma alteración que ha generado la empresa en la línea de base hídrica del Valle, producto de las intervenciones en la etapa de exploración y construcción del proyecto. Creemos que este es un factor de permanente influencia en el proceso de dictación de norma (Detalle sobre estas pretensiones en Anexo 13).

Así las cosas, no podemos permitir la concreción de la Norma Secundaria de calidad de aguas del Río Huasco, normativa que busca la sostenibilidad de la cuenca y la salud ambiental de la misma, bajo influencia en el proceso de esta ONG. Además, genera mayor inquietud en la comunidad, - que tanto su Director Ejecutivo como la misma están siendo investigados en casos de corrupción por delito tributario contra SQM Salar de quienes obtuvieron boletas *“que ascienden a los 57 millones de pesos entre los años 2011 y 2012 “respecto de las cuales no se acompañó ningún antecedente que haga verosímil la prestación de los servicios que dan cuenta”*⁴⁵.

Entendemos que la norma tiene el objeto de ponderar y equilibrar distintos intereses en la Cuenca, sin embargo, lamentablemente, entendemos que para el caso de la dictación de Norma Secundaria para la Cuenca del río Huasco, ha prevalecido, tanto en el proceso anterior como en el nuevo, sobre todo con la contratación de Chile Ambiente, una colaboración al aún emergente sector minero trasnacional, sobre todo hacia Barrick y su proyecto Pascua Lama.

Es por eso que hemos estado haciendo saber todos estos temores a las autoridades, y en el mismo sentido acudimos a esta Contraloría para que vigile este proceso. Lo fiscalice y se pronuncie acerca de la legalidad tanto del proceso como de la contratación de Chile Ambiente, entre otros.

POR TANTO, y en razón de lo expuesto, solicitamos al señor Contralor General de la Republica lo siguiente:

⁴⁵ <http://www.theclinic.cl/2015/05/20/ong-opositora-a-hidroaysen-facturo-a-sqm-salar-en-2011-y-2012/>

- Que la Contraloría se pronuncie acerca de la legalidad del procedimiento de dictación de norma secundaria para la Cuenca del Río Huasco.
- Que la contraloría se pronuncie acerca de la legalidad de la licitación de concurso para el estudio “Priorización de Servicios Ecosistémicos (...)”
- Que la contraloría se pronuncie acerca de los conflictos de interés que se develan de la contratación de Chile Ambiente.
- Que la contraloría revise la negación del Ministerio a la comunidad que por seguridad se cierre el contrato a Chile Ambiente. c) que garantiza que puede serlo por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

PRIMER OTROSI: Solicitamos, para mejor resolver este requerimiento, se oficie al Ministerio de Medio Ambiente para que informe, conforme a las facultades de contenidas en el artículo 9 inciso 2 de la Ley N°10.336 que::

1.- Respecto de cuál es el acto administrativo que dio origen al proceso de elaboración del anteproyecto de norma de 2014.

2.- Sobre el procedimiento de la Licitación del en la página del Ministerio de Medio Ambiente.

SEGUNDO OTROSI: Solicitamos tener por acompañados en CD los siguientes documentos:

1. Documentos Adjuntos SAIP 26694 y 27017 de Carta 153474/15 de Respuesta de Ley de Transparencia de 19 de Agosto de 2015 (ANEXO 1).

2. Ministerio de Medio Ambiente, Resolución Exenta N° 874 del 11 de Septiembre de 2014. “A prueba las bases y anexos del concurso público “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de la Norma Secundarias de Calidad de Aguas (NSCA) para la protección de las aguas del río Huasco”. (ANEXO 2).

3. Ministerio de Medio Ambiente, Carta 153474/15 de Respuesta de Ley de Transparencia de 19 de Agosto de 2015 (ANEXO 3).

4. Carta de la Asamblea por el Agua del Guasco Alto de 21 de julio de 2015 (ANEXO 4).

5. Carta de la Asamblea por el Agua del Guasco Alto de 13 de Agosto de 2015 (ANEXO 4).

6. Carta de la Asamblea por el Agua del Guasco Alto de 24 de noviembre de 2015 (ANEXO 4).

7. Grabación realizada por la Gobernación de Huasco. Mesa Público Privada 13 de Agosto de 2015 (ANEXO 5).

8. Consolidado de Respuestas. Concursos Públicos de la División de Información y Economía Ambiental 2014. Sector privado sin fines de lucro del Ministerio de Medio Ambiente. 23 de Septiembre de 2014 (ANEXO 6).

9. Acta de apertura y admisibilidad de propuestas, 10 de octubre de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente, (ANEXO 7).

10. Resolución Exenta N° 1013. “Se adjudica el concurso público denominado: “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del Río Huasco del Ministerio de Medio Ambiente, (ANEXO 8).

11.- Resolución N°1299 del 19 de diciembre que “Aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Corporación para la Conservación y Preservación del Medio Ambiente Chile Ambiente, para la ejecución del programa: “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del río Huasco” del Ministerio de Medio Ambiente, (ANEXO 9).

12. Del Ministerio de Medio Ambiente, SEREMI Medio Ambiente Atacama, Chile Ambiente. “Invitación lanzamiento taller “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de la Norma Secundaria de Calidad de Aguas (NSCA) para la protección de las aguas del río Huasco”. 2015. (ANEXO 10)

13. Fotografías de la lista de asistencia de “Invitación lanzamiento taller “Priorización de servicios ecosistémicos en el marco de la Norma Secundaria de Calidad de Aguas (NSCA) para la protección de las aguas del río Huasco”. 2015 (ANEXO 11)

14. Ministerio de Medio Ambiente. OF. Ord. N° 154062. Respuesta a Ordinario N° 726/2015 sobre cuestionamientos a consultora Chile Ambiente. 24 de septiembre de 2015. (ANEXO 12)

15. Análisis y Sistematización de la Relación de Compañía Minera Nevada SpA (Barrick Gold) con respecto al Proceso de Dictación de Normas Secundarias de Calidad de Aguas para la protección de las aguas del río Huasco. (ANEXO 13), también acompañado en papel.

16. Boletín Informativo N°5. “Barrick y Comunidades y Asociaciones Diaguitas Forman Memorandum de entendimiento de Intercambio de Comunicación”. Julio 2014. Copia de original.